

Proyecto de Ley Establece la condición socioeconómica de los estudiantes a los que deberán otorgarles estudios gratuitos las instituciones de educación superior que accedan al financiamiento institucional para la gratuidad a contar del año 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el Título V de la Ley de Educación Superior.

Boletín N° 11.687-04

Origen de la iniciativa

El proyecto fue ingresado el 17 de abril a través de un Mensaje, y se encuentra en su Primer Trámite Constitucional en el Senado.

Contextualización

Este proyecto -el cual fue una de las promesas de campaña del Presidente Sebastián Piñera- tiene por objetivo, fortalecer e igualar las políticas educativas al segmento de estudiantes de los Centros de Formación Técnica (CFT) e Institutos Profesionales (IP), aumentando el beneficio de la gratuidad desde 2019 hasta el séptimo decil.

En esta línea, el proyecto señala que, en 2017 511.487 alumnos estudiaban carreras en CFT e IP. Esta cifra correspondería al 43% del total de matrículas de pregrado. Sin embargo, la distribución de recursos ha sido desigual entre quienes van a la universidad y quienes van a los CFT e IP. Un ejemplo de ello, se refleja en los recursos destinados anualmente en gratuidad, becas y créditos, pues el 78% de dichos recursos se entrega a estudiantes universitarios, y solo un 22% a quienes constituyen la educación técnico profesional. Es por ello, que el proyecto busca que el beneficio de la gratuidad avance hacia las familias pertenecientes al séptimo decil socioeconómico de los CFT e IP para el año 2019, sin

necesidad de que los ingresos fiscales estructurales representen el 23,5% del PIB tendencial del país, como se proponía en la Reforma de Educación Superior.

Según lo estimado por el ejecutivo, esto tendría un costo de 310 mil millones anuales, beneficiaría a 13 mil alumnos, y permitiría aumentar la cobertura de gratuidad a 167 mil estudiantes.

Proyecto de Ley ¹

El proyecto consta de cuatro artículos y una disposición transitoria, en ellos se establece el beneficio de la gratuidad para estudiantes perteneciente a los primeros siete deciles de menor ingreso, señalando que ello sería posible sin necesidad de que los ingresos fiscales estructurales representen al menos un 23,5% del PIB tendencial del país, en los dos años inmediatamente anteriores. También, se entrega las matices de cómo se llevaría a cabo este financiamiento, según las disposiciones permanentes y transitorias de la Ley de Educación Superior, respecto al cálculo como de los requisitos que deben cumplir las instituciones y los alumnos beneficiarios.

Objetivo de proyecto

Extender el beneficio de la gratuidad a aquellos estudiantes que provienen de familias pertenecientes al séptimo decil socioeconómico y que asisten a los CFT e IP adscritos al sistema de financiamiento institucional para la gratuidad.

Artículo 1: En este artículo se establece que desde el 2019 los estudiantes que pertenezcan a los primeros siete deciles de ingreso podrán acceder al beneficio de la gratuidad en los CFT e IP adscritos a ella, conforme a la obligación establecida en los artículos 103 y siguientes de la Ley de Educación Superior.

¹ Mensaje del Proyecto de Ley

Esto es sin perjuicio del cronograma general de aplicación del artículo trigésimo cuarto transitorio de la Ley de Educación Superior. Es por ello, que quienes pertenezcan a los deciles octava, noveno y décimo se registrarán a los prescrito a la letra c) y siguientes del citado artículo.

Artículo 2: Las instituciones de educación superior y estudiantes beneficiarios de la gratuidad, deberán cumplir los requisitos y reglas establecidos en el Título V y en el párrafo 7° de las disposiciones transitorias de la Ley de Educación Superior.

Artículo 3: Mientras no se encuentren vigentes la o las resoluciones exentas que establezcan los valores regulados de arancel, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación de un grupo de carreras o programas de estudio determinado, dictadas en conformidad a lo establecido en el Título V de la Ley de Educación Superior, el cálculo del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula para las instituciones de educación superior adscritas al Financiamiento Institucional para la Gratuidad señaladas en el inciso primero del artículo 1° de la presente ley, se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo trigésimo octavo transitorio de la Ley de Educación Superior, sin que sea aplicable el cronograma a que hace referencia su literal a).

Artículo 4: Si existe un mayor gasto fiscal al que irroga la aplicación de esa ley se financiara con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. Sin embargo, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto con cargo a la Partida Presupuestaria.

Artículo Transitorio: Para el año 2019, podrán ingresar al financiamiento institucional para la gratuidad, según las reglas establecidas en esta ley, los CFT y/o IP que cumplan con los requisitos y reglas establecidas en el Título V y en el párrafo 7° de las disposiciones transitorias de la Ley de Educación Superior al 30 de junio 2018.

Comentarios

Primeramente, cabe destacar que los requisitos para que los CFT e IP puedan adscribirse a la gratuidad son los siguientes:

- Estar acreditados al 31 de diciembre de 2017 por al menos cuatro años.
- Estar constituidos como personas jurídicas sin fines de lucro o, en caso de tener controlador o controladores, que éstos sean personas naturales o jurídicas sin fines de lucro.
- En el caso de instituciones con fines de lucro, éstas deberán haber manifestado al Ministerio de Educación su compromiso de transformación a entidades sin fines de lucro, de acuerdo a lo que establezca la Ley.

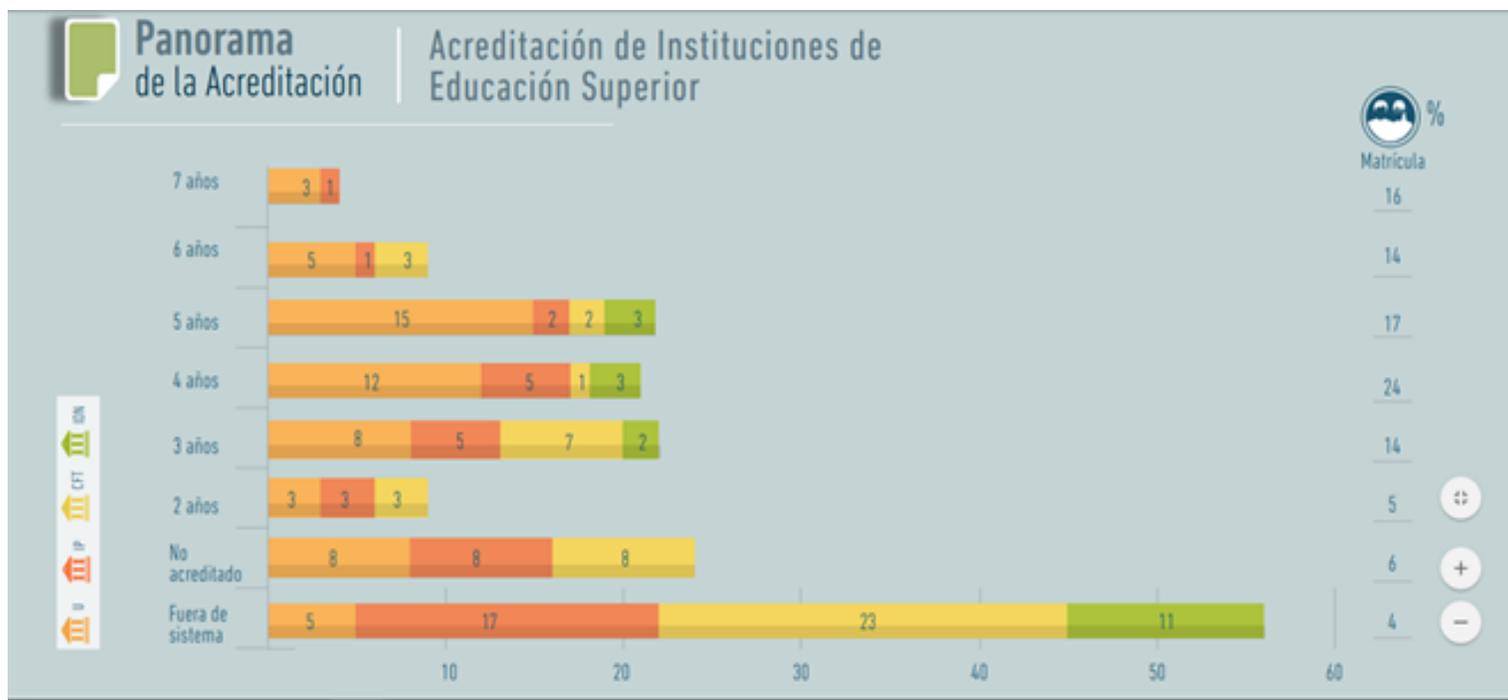
En esa línea, en Chile existen 42 Institutos Profesionales y 47 Centros de Formación Técnica, conformando un total de 89 instituciones, de los cuales al 2018, solo 13 se encuentran adscritos a la gratuidad y según los requisitos exigidos solo 2 más de ellos podrían adscribirse a la gratuidad.

Respecto a la acreditación de las Instituciones de Educación Superior acreditadas, tres cuartas partes se sitúan entre los 3 y 5 años de acreditación. Sin embargo, existen importantes diferencias por tipo de institución: las universidades tienen el mejor registro de calidad en el sistema, ya que 4 de cada 5 están acreditadas; del resto de instituciones, 2 de cada 5 se encuentran acreditadas².

² Véase en:

<https://www.cnachile.cl/noticias/SiteAssets/Paginas/Forms/AllItems/Bar%C3%B3metro%20CNA%20Chile.pdf>

En la siguiente imagen, se puede observar, según el Barómetro de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (2017), el panorama de acreditación de las IES³.



En la imagen podemos observar, que los CFT e IP tienen una gran desventaja con las universidades, ya que 56 de ellos se encuentran fuera del sistema de acreditación, 16 no fueron acreditados y 18 tienen menos de 4 años de acreditación. Bajo este contexto, *antes de ampliar la gratuidad sería importante plantear políticas educativas orientadas a mejorar la calidad éste segmento*, el cual concentra un 43% de la matrícula de estudiantes de la IES. Otro factor importante a considerar, es que solo tres IP y dos CFT agrupan el 60% y 65% de los matriculados de sus respectivos sectores.

Por otro lado, es importante *hacer más atractivo el ingreso a este tipo de instituciones con la aplicación de la gratuidad*, pues el primer año de aplicación de esta, hubo un aumento

³ Véase en:

<https://www.cnachile.cl/noticias/SiteAssets/Paginas/Forms/AllItems/Bar%C3%B3metro%20CNA%20Chile.pdf>

en el ingreso de alumnos a universidades de un 2%, en comparación a los Institutos profesionales y Centros de Formación Técnica que disminuyeron su matrícula de primer año en un 4,6 (-5.791 estudiantes) y 0,8% (-488 estudiantes) respectivamente.

Por último, si bien el proyecto busca equiparar las desigualdades que por años han afectado a los CFT e IP, -lo que es un acto de rectitud con los estudiantes pertenecientes a estas instituciones- creemos que antes de avanzar más en gratuidad, se debería primero solucionar los problemas de déficit que ésta ha generado en las universidades y que podrían verse reflejados también en los CFT e IP.